



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **TERESA BÁEZ RINCÓN** contra **GABRIEL FUENTES MEDINA** para decidir respecto de su admisión, sino fuera porque de entrada se advierte que este juzgador carece de competencia para conocer de la misma, conforme se expone:

En primer lugar, es importante destacar, que la competencia de una autoridad judicial corresponde a la medida o el grado de jurisdicción de cada juez o tribunal, mediante la determinación de los asuntos que le corresponde conocer, atendiendo determinados factores a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), **la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional)**, el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial) y la acumulación de procesos o pretensiones (factor de conexidad o atracción).

Ahora bien, en lo que respecta al presente asunto, es importante destacar, que una vez revisado el escrito de demanda se observa que lo que se pretende es la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso allí radicado a la partida No.2018-276-00 y que data del 01 de febrero de 2022, es por ello que para el estudio de la presente acción ejecutiva, se debe analizar el Art. 306 del C.G. del P., el cual señala:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.  
(...)”*

Conforme a la normatividad expuesta, ha de decirse que la ley asignó al juez de conocimiento la función de hacer cumplir sus propias órdenes o condenas, por lo que es evidente que el presente asunto debe ser conocido por el Juez que aprobó el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la sociedad patrimonial de los señores Teresa Báez Rincón y Gabriel Fuentes Medina, trámite del cual se derivó la sentencia de data 01 de febrero de 2022, que hoy se pretende ejecutar, por lo que, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la presente acción por falta de competencia funcional y remitir el expediente Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, para que sea tramitado dentro del proceso allí radicado a la partida No.2018-276-00, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2022-00438-00

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** por carecer esta instancia de competencia – factor funcional-, la demanda EJECUTIVA instaurada por **TERESA RINCON** contra **GABRIEL FUENTES MEDINA** por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, para que sea tramitado dentro del proceso allí radicado a la partida No.2018-276-00, lo cual se deberá realizar, previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, advirtiendo que para su envío se deberá hacer uso de los mecanismos tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.90 del 26 de agosto de 2022.

**Firmado Por:**  
**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e4b57208429d29e2237dc11518142ee799c940720ca7ec9ffa55d41d327d45**

Documento generado en 25/08/2022 02:38:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**